



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

## Índice

Artículo 1. Del ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. De los tipos de sanciones. ....	2
Artículo 3. Sanciones leves. ....	2
Artículo 4. Sanciones graves. ....	2
Artículo 5. Sanciones muy graves. ....	3
Artículo 6. Sanciones económicas. ....	3
Artículo 7. De la reforma del presente reglamento. ....	3
Disposición final. De las sanciones. ....	4



#### **Artículo 1.** Del ámbito de aplicación.

1. Este reglamento tiene como ámbito competencial la cumplimentación de los estatutos en lo relativo a las sanciones administrativas y económicas relativas al Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia.
2. Su seguimiento y ejecución se llevará a cabo según lo establecido en los Estatutos.
3. Este Reglamento se considera extensión del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia.

#### **Artículo 2.** De los tipos de sanciones.

Se considerarán cuatro tipos de sanciones, desarrolladas en los siguientes artículos: sanciones leves, sanciones graves, sanciones muy graves y sanciones económicas.

#### **Artículo 3.** Sanciones leves.

1. Las sanciones leves son todas aquellas derivadas del incumplimiento de la sección tercera del capítulo primero del Título III *“Del orden interno de las sesiones de Pleno”*.
2. El acúmulo de cinco faltas en un mismo pleno, a determinar por la mesa de moderación, conlleva la pérdida del derecho a voto en el próximo pleno. En caso de que el miembro no tenga derecho a voto, se considerará como alternativa la posibilidad de expulsión de la sesión.
3. El acúmulo de siete faltas leves en un mismo Pleno conllevará la expulsión de la sesión.

#### **Artículo 4.** Sanciones graves.

1. Las sanciones graves son todas aquellas derivadas del incumplimiento del Código Ético de la Universidad de Murcia.



2. El acúmulo de dos faltas, a determinar por la Junta Directiva y ratificado por el Pleno, conlleva la pérdida de derecho a voz y voto en el próximo Pleno.

**Artículo 5.** Sanciones muy graves.

1. Las sanciones muy graves son todas aquellas derivadas del incumplimiento de los Estatutos, en especial del artículo 4 y el artículo 25.4 de los mismos.
2. El acúmulo de una falta, a determinar por la Junta Directiva y ratificado por el Pleno, conlleva la pérdida del cargo que se ostenta en el momento en la estructura interna del Consejo de Estudiantes, así como la pérdida de derecho a voz y voto en los próximos plenos del mandato vigente.

**Artículo 6.** Sanciones económicas.

La no asistencia injustificada de ambos representantes de un centro a dos Plenos, ordinarios o extraordinarios, conllevará la pérdida de derecho a la petición de ayudas económicas al CEUM, entendiendo no asistencia injustificada como la no asistencia sin excusar la misma, ni adherirse al régimen de suplencias o al voto telemático.

**Artículo 7.** De la reforma del presente reglamento.

La reforma del presente reglamento seguirá un proceso análogo al de la reforma de Estatutos, es decir, podrá presentarse una iniciativa de reforma a petición de la Junta Directiva o de la tercera parte de los miembros del Consejo, y la iniciativa de reforma deberá contar con un periodo de enmiendas.

Esta reforma podrá aprobarse en sesión ordinaria o extraordinaria de Pleno del Consejo mediante el proceso de adopción y régimen de acuerdos del órgano, sin necesidad de ser ratificado por Consejo de Gobierno.



**Disposición final.** De las sanciones.

Aquellas sanciones que conllevan la pérdida de voz y voto en sesiones de Pleno afectan únicamente a la persona física, no a la Facultad que representa. Esta última podrá adherirse al régimen de suplencias para conservar voz y voto en las sesiones.

Asimismo, estas sanciones no afectan a la condición de representante de estudiantes, en tanto que los sancionados han sido votados para representar a un conjunto de estudiantes.